



**ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1.110.19.13 - 5808 de 2026. SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION Y SANDRA MILENA BOLAÑOS NARVAEZ**

Que la celebración del otro si número. 01 al contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión 1.110.19.13 - 5808 de 2026 se justifica por las siguientes consideraciones:

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal C, establece que se podrán celebrar contratos y/o convenios interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos.

Que, por regla general, los contratos estatales, pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata continua y adecuada prestación", entre otros (...)", según se desprende de su lectura literal.

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual: "*Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)*".

En atención a la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión 1.110.19.13 - 5808 de 2026., se hace necesario realizar la modificación de la fuente de financiación de las cuotas restantes, teniendo en cuenta que inicialmente los recursos provenían del Sistema General de Regalías y, actualmente, el pago se efectuará con cargo a recursos de funcionamiento, sin que ello implique modificación alguna en el valor, plazo u obligaciones contractuales pactadas.

